JUSTIFICACION TÉCNICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CUYO OBJETO CORRESPONDE A "IMPLEMENTACION E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCION PARA LA PRTESTACION DEL SERVICIO DE GAS GLP DOMICILIARIOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LAS VEREDAS MESONES Y LETRAS MUNICIPIO DE HERVEO, TOLIMA".

Que el proyecto se encuentra dentro del plan de desarrollo así; **El Tolima nos une "2020-2023"**

Política:	TOLIMA TIERRA DE OPORTUNIDADES
Pilar:	COMPETITIVIDAD
Estrategia N°4:	ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS
Programa N°4:	INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO
Meta	CP2MP10- USUARIOS NUEVOS CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO

Que enmarcado en la estructura del plan de desarrollo antes descrita se encuentra el proyecto denominado **"CP2MP10- USUARIOS NUEVOS CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO".**

Que dentro de dicho proyecto y como meta final del gobierno departamental se establece el objetivo de Apoyar a los municipios en el mejoramiento del sistema de suministro de gas domiciliario por red, en la construcción e instalación de tanque estacionario redes de distribución acometidas e instalaciones internas que conlleve a ampliar la cobertura de los sistemas de gas domiciliario por red municipales como servicio público, para el mejoramiento de la calidad de vida y del desarrollo económico en el Departamento del Tolima, trazando como meta de producto que la Cobertura se ampliara en 5000 nuevos usuarios Urbanos y Rurales, como una de las necesidades más solicitadas y sentidas de los municipios Tolimenses, teniendo en cuenta que esta inversión social apunta al mejoramiento de las condiciones básicas de estas poblaciones.

Plan de Desarrollo Nacional: "Colombia, potencia mundial de la vida "2022-2026"
Programa: Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible.
Transformación: Transformación productiva, competitivo limpio y equitativo.
Línea: Transición energética justa, segura, confiable y eficiente.
Catalizador: Transición energética justa, basada en el respeto a la naturaleza, la justicia social y la soberanía con seguridad, confiabilidad y eficiencia.
Plan de Desarrollo Municipal: Herveo Primero, Juntos Podemos 2020 2023
línea: juntos por la Infraestructura Social y Productiva
Sector: Minas y energía

MARCO LEGAL

Que dicha inclusión se realiza en virtud de lo contemplado en el artículo 209 de la constitución política que dispone: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines para el estado*" dentro de los cuales se encuentran la prestación de servicios públicos domiciliarios.

En este sentido, el inciso segundo del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que *"Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción*

municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios ***y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes****", por ello es oportuno aunar esfuerzos en pro de satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía a través de las acciones conjuntas que garanticen el acceso a los servicios públicos domiciliarios.

Que el artículo 334 de la Constitución política, establece que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano".*

Que el artículo 365 de la Constitución política, establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios".

Que el artículo 367 de la Constitución política establece: *"La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación".

Que el artículo primero de la ley 142 de 1994, establece: *"Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley".*

Que el artículo 4 de la misma ley, establece: *"Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales".*

Que el artículo 7 de la Ley 142 de 1994, *establece: "Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:*

> *7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.*
>
> *7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.*

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.

Conforme a los anteriores postulados constitucionales y en aplicación de la ley de servicios públicos, resulta acertado realizar un CONVENIO INTERINSTITUCIONAL a efectos de dar cumplimientos con los propósitos del estado en el sentido de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las Empresas de Servicios Públicos, esto en coadyuvancia de las poblaciones de los municipios del departamento del Tolima, y para este caso de la comunidad de la vereda Mesones y Alto de Letras del municipio de Herveo, Tolima; y con la participación de un particular idóneo para tal fin.

MARCO LEGAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

La constitución política de Colombia en su artículo 334, estableció que la dirección general de la economía estará a cargo del estado, quien intervendrá en "(...) *los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (...)". (Subrayado fuera de texto original).*

No obstante, en cuanto a la prestación de los servicios públicos, el artículo 311 de la Constitución Política estableció que la responsabilidad de la prestación de los servicios públicos recae sobre los municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado.

En todo caso, bajo la primicia que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional*", estos servicios podrán ser prestados por el estado, directa o indirectamente por comunidades organizadas, o por particulares, manteniendo el Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (Articulo 365 c.p.), teniendo como objeto "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población" (Articulo 366 c.p).*

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 298 de la carta magna, se indica que a los Departamentos les corresponde ejercer funciones coordinación y complementariedad con las autoridades municipales con el fin de garantizar la prestación de los servicios que ha establecido la Constitución y las leyes.

En este marco jurídico constitucional se determinó que la "Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos" (Articulo 367 c.p.).

Es así que en atención a lo establecido en los artículo 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política se expide la Ley 142 de 1994, por medio de la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y frente a la competencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los numerales 7.2 y 7.3 de su artículo 7 estableció que:

*"7.2. **Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa**, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.*

7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, <sic> la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, ***o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto****". (Subrayado fuera de texto original).*

Bajo el anterior postulado, el Departamento del Tolima puede destinar de su presupuesto oficial, recursos económicos para cofinanciar la expansión o implementación del servicio domiciliario de gas natural por redes a grupos de personas que realmente lo requieran, aliviando la carga económica de cada uno de ellos, con tarifas razonables que consulten la capacidad de pago de los usuarios y la implementación de mecanismos de coordinación con las Empresas responsables de su prestación y con los municipios, ampliando la cobertura en la prestación de los servicios públicos.

De igual manera la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por las empresas en varias providencias, entre ellas, cabe mencionar la Sentencia T- 752 – 2011 M.P. Jorge Iván Palacio, que consideró:

"(…) En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos los hogares del territorio patrio. (…)".

Es así como el Estado está en el deber de cumplir con los fines sociales del estado a través de la implementación de los servicios públicos domiciliarios por medio de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos – ESP, debidamente autorizadas y reconocidas por la Comisión de regulación de Energía y Gas – CREG y por el Ministerio de Minas y Energía y vigiladas y controladas por la superintendencia de servicios públicos.

Una vez realizada la anterior reseña normativa aplicable al presente proceso objeto de justificación, se procede a realizar un análisis concreto del servicio público domiciliario de gas.

SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS NATURAL.

De conformidad con lo establecido en la ya mencionada ley 142 de 1994, son servicios públicos domiciliarios los siguientes: Acueducto, alcantarillado, Aseo; Energía eléctrica, Gas Natural.

El Gas natural es "un combustible que se origina por una mezcla por una mezcla de gases que constituye una fuentes de energía limpia, que no contamina el medio ambiente, que no se presenta riesgos y no es toxico para la salud humana, siempre y cuando los gasodomésticos tengan una adecuada ventilación y buen mantenimiento".

Ahora bien "el gas natural bajo las condiciones de presión y temperatura normalmente utilizados para su manipulación siempre está en estado gaseoso. Ello limita la cantidad de energía por unidad de volumen que se puede obtener en un espacio dado para un gas determinado. Lo anterior es uno de los factores

que hace costoso el transporte del gas natural por ductos cuando se compara con el transporte de otros energéticos. En general, cuando la demanda a atender es pequeña y la distancia de transporte es larga, los gasoductos pueden no ser la mejor opción de transporte desde el punto de vista económico. En tal caso puede ser viable utilizar la técnica del gas natural comprimido- GNC- para transportar el gas hasta el centro poblado de consumo y luego distribuirlo a los usuarios a través de redes de gasoductos.

RETOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – PLAN DE DESARROLLO El Tolima nos une "2020-2023"

Que con el fin de que el Departamento del Tolima avance en el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo dentro del proyecto **"CP2MP10- USUARIOS NUEVOS CONECTADOS A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO"** realizando las obras de construcción y/o de apoyo que beneficien a la comunidad y que generen un impacto social, como es la disponibilidad del servicio de gas domiciliario y el apoyo económico para que estas familias de escasos recursos puedan acceder a la conexión de este servicio público domiciliario, lo que va a permitir el mejoramiento de calidad de vida y la economía de la región, es oportuno que se ejecute el proyecto denominado "**IMPLEMENTACION E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCION PARA LA PRTESTACION DEL SERVICIO DE GAS GLP DOMICILIARIOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LAS VEREDAS MESONES Y LETRAS MUNICIPIO DE HERVEO, TOLIMA".**

Que el proyecto denominado "**IMPLEMENTACION E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCION PARA LA PRTESTACION DEL SERVICIO DE GAS GLP DOMICILIARIOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LAS VEREDAS MESONES Y LETRAS MUNICIPIO DE HERVEO, TOLIMA"** nace de una iniciativa de la empresa **MOVILLGAS S.A.S ESP** quien realizó la formulación del proyecto, que consiste en la realización del estudios de mercado, estudios ambientales, estudios y diseños de la red de distribución, memorias de cálculo, presupuesto del proyecto, entre otras; y que fue presentado ante la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT** el día 22 de febrero del 2024, para la ejecución del proyecto con vigencia de **2024** y de igual forma el **BANCO DE PROYECTOS** se encargó de promover la viabilizarían bajo la ***resolución No 0022 del 22 de abril del 2024*** con código BPIN 2024004730012.

Que el proyecto cuenta con la viabilidad técnica en el **BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION DEPARTAMENTAL** bajo la ***resolución No 0022 del 22 de abril del 2024*** con código BPIN 2024004730012. conforme a lo anterior el subproyecto se VIABILIZA de acuerdo con la solicitud de Secretaria de Infraestructura y Hábitat para ejecución del presupuesto de la vigencia del 2024; con la totalidad del mencionado proyecto, **se estableció como meta global la totalidad de ochenta (80) nuevos Usuarios**, meta que implica de igual manera, **un total de inversión de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SECENTA Y TRES PESOS ($ 993.234.063) MTEC.**

Teniendo en cuenta que para el Departamento del Tolima es importante cumplir con las metas del plan de desarrollo establecidas dentro del proyecto y más aún, el impacto que la misma genera sobre el Municipio de Herveo, los nuevos usuarios que se han determinado, el Departamento del Tolima, celebrará el presente Convenio interinstitucional que tendrá por objeto "**IMPLEMENTACION E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCION PARA LA PRTESTACION DEL SERVICIO DE GAS GLP DOMICILIARIOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LAS VEREDAS MESONES Y LETRAS MUNICIPIO DE HERVEO, TOLIMA",** el cual como meta parcial busca el beneficio en cobertura para **80 nuevos usuarios**, por lo cual, se dispondrá de un presupuesto total, el cual incluye el costo de la interventoría, correspondiente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SECENTA Y TRES PESOS ($ 993.234.063) MTEC;** con la celebración este convenio interinstitucional, se intervendrán las veredas de **MESONES Y ALTO DE LETRAS** del Municipio de **HERVEO, TOLIMA.**

Que la Gobernación del Tolima verificó que la Empresa **MOVILLGAS S.A.S ESP** cumple con las normas técnicas exigidas y con la regulación vigente para llevar a cabo el proyecto e igualmente garantiza la prestación del servicio, acreditando su idoneidad y experiencia en el ámbito de implementación de proyectos para gasificación en zonas rurales para beneficiar población con esta necesidad básica, de la implementación del servicio público domiciliario de gas por red.

Que **LUZ MARINA DURAN NONATTO** representante legal de **MOVILLGAS S.A.S ESP** manifiesta la disposición de concertar por Convenio interinstitucional entre el operador de red **MOVILLGAS S.A.S ESP** y la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** aunaran esfuerzos para la consecución de los recursos que permitan apoyar la ampliación de cobertura, para la construcción del sistema de distribución local de gas domiciliario por red en las veredas **MESONES Y ALTO DE LETRAS,** del Municipio de **HERVEO, TOLIMA**, así como implementar los derechos de conexión a usuarios de estrato 1,2 y 3. Teniendo en cuenta que no basta con la participación de la empresa privada, y entes municipales, si no que es vital el apoyo del gobierno departamental para que estas familias cuenten con la disponibilidad del servicio de gas domiciliario por red.

Codigo BPIN	**Nombre del Proyecto**	**Sector**	**Fase**
2024004730012	"IMPLEMENTACION E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCION PARA LA PRTESTACION DEL SERVICIO DE GAS GLP DOMICILIARIOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LAS VEREDAS MESONES Y LETRAS MUNICIPIO DE HERVEO, TOLIMA"	Minas y Energía	III
Fuentes	**Tipos De Recursos**	**Cronograma MGA**	**Valor Por Fuente**
Departamento del Tolima	SGR – Asignaciones Directas	2023 - 2024	$ 795.986.669,30
MOVILLGAS S.A.S ESP	Recursos Propios	2024	$ 127.985.228,70
Valor Total:			**$ 923.971.898,00**

JUSTIFICACIÓN TECNICA

- El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las veredas **MESONES Y ALTO DE LETRAS** del Municipio de HERVEO, Tolima.
- Utilizar un servicio domiciliario seguro, rápido y económico.
- La disponibilidad del servicio de gas domiciliario las 24 horas del día.
- La intervención oportuna de manera eficaz y eficiente a esta necesidad mediante el suministro de materiales de buena calidad y ejecución de mano de obra calificada permitirán, al departamento del Tolima, cumplir con las metas fijadas en el plan de desarrollo.

ACOMETIDAS O DERECHOS DE CONEXIÓN: Las acometidas definidas también como derechos de conexión son a cargo de los usuarios y/o suscriptores, teniendo en cuenta que la ley 142 de 1994 artículo 97, permite que estos valores puedan ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación

En este orden de ideas, la Gobernación del Tolima asumirá el 100% de la cofinanciación de este Ítem, ya que la empresa no puede aportar debido a que sería ir en contra de los principios de libre competencia.

DERECHOS DE CONEXIÓN ESTRATOS 1 - 2 - 3			
DESCRIPCIÓN	**VLR UNIT**	**CANT**	**VLR PARCIAL**
Derechos de conexión	884.213	80	$ 70.737.040,00

REDES INTERNAS: Las redes internas definidas también como instalaciones internas son a cargo de los usuarios y/o suscriptores, teniendo en cuenta que la ley 142 de 1994 articulo 97, permite que estos valores puedan ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación.

En este orden de ideas, la Gobernación del Tolima asumirá el 85% de la cofinanciación de redes internas y la Empresa **MOVILLGAS S.A.S ESP**. el 15% restante para este ítem.

REDES INTERNAS ESTRATOS 1 - 2 - 3			
DESCRIPCION	**VLR UNIT**	**CANT**	**VLR PARCIAL**
REDES INTERNAS ESTRATOS 1,2 y 3	870.000	80	$ 69.600.000,00

JUSTIFICACION ECONOMICA

Que por lo anteriormente justificado y teniendo en cuenta que hoy en día esta comunidad prepara sus alimentos teniendo como fuente de calor la leña y el gas propano por cilindro con altos costos para los usuarios, se hace necesario suscribir un convenio interinstitucional con la empresa **MOVILLGAS S.A.S ESP** el cual tendrá por objeto: "**IMPLEMENTACION E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCION PARA LA PRTESTACION DEL SERVICIO DE GAS GLP DOMICILIARIOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LAS VEREDAS MESONES Y LETRAS MUNICIPIO DE HERVEO, TOLIMA",** por un valor total de a **NOVECIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE ($923.971.898)**, distribuidos de la siguiente manera:

Que el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** aportará la suma de: **SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE ($795.986.669,30)**, así:

REDES DE DISTRIBUCION	$666.089.629,30
DERECHOS DE CONEXIÓN	$70.737.040,00
REDES INTERNAS -85%	$59.160.000,00
Total aporte GOBERNACION	**$795.986.669,30**

Que **MOVILLGAS S.A.S ESP** aportará la suma de: **CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE ($127.985.228,70)** así:

REDES DE DISTRIBUCION	$117.545.228,70
REDES INTERNAS – 15%	$10.440.000
Total aporte MOVILLGAS S.A.S ESP	**$127.985.228,70**

PRESUPUESTO: Documento anexo

MODELO DE COFINANCIACION: Documento anexo

NOMBRE DEL PROYECTO	"IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS GLP DOMICILIARIOS POR MEDIO DE SUBSIDIOS A FAMILIAS DE MENORES INGRESOS EN LAS VEREDAS MESONES Y LETRAS MUNICIPIO DE HERVEO, TOLIMA"
TIEMPO DE EJECUCION OBRA	120 DIAS CALENDARIO
TIEMPO DE EJECUCION FINANCIERA	90 DIAS CALENDARIO
UBICACIÓN DEL PROYECTO	Municipio de HERVEO. Veredas: **MESONES Y ALTO DE LETRAS**
FAMILIAS BENEFICIADAS	80
VALOR DEL PROYECTO	$ 993.234.063,00
APORTE GOBERNACION	$ 795.986.669,30
APORTE EMPRESA	$ 127.985.228,70
VALOR INTERVENTORIA	$ 69.262.165,00
POBLACION IMPACTADA	320

LOCALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA PROPUESTA: El lugar de ejecución será en las veredas **MESONES Y ALTO DE LETRAS** del Municipio de HERVEO, Tolima.

Ibagué, Mayo de 2024

Arq. JUAN FELIPE BONILLA TRONCOSO
Director de Hábitat

Proyecto: Andrés Mauricio Martínez G - **Contratista Dirección de Hábitat**
Reviso: Arq. Juan Felipe Bonilla Troncoso - **Director de Hábitat**
Aprobó: Arq. Juan Felipe Bonilla Troncoso - **Director de Hábitat**